



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6486-SPA-4862

No. Folio: PAOT-05-300/200-9085 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **27 JUN 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6486-SPA-4862** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Cuentan con 4 perros, dos están en muy malas condiciones ya que se ven que están en los huesos por falta de comida. Tienen dos perros en la azotea y uno de ellos se ve que no come. Si ladran mucho el dueño sale a patearlos para que no hagan ruido. No se ve que tengan una casa o en donde taparse del sol o de la lluvia (...) [Ubicación de los hechos: calle Cerrada de Geranio, sin número visible, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerrada de Geranio, sin número visible, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en calle Cerrada de Geranio, sin número visible, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan.



Expediente: PAOT-2022-6486-SPA-4862

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9085 -2023

Durante la primera diligencia, la persona responsable no permitió el acceso al domicilio; sin embargo, desde la vía pública se constató que en el sitio se encontraban 4 ejemplares caninos con las siguientes condiciones:

- Canino macho, color gris con blanco, talla grande, de raza pitbull, de aproximadamente 7 años de edad que responde al nombre de "Nápoles".
- Canino tipo pitbull, de pelaje color miel, con condición corporal delgada y un canino criollo, de pelaje color negro, con condición corporal delgada, los cuales deambulaban libremente en la marquesina del domicilio.
- Canino de pelaje color miel, amarrado con una cadena al fondo del patio del domicilio, sin que se observen trastes con agua y/o comida a su disposición y cuya condición corporal no fue posible evaluar.
- Canino tipo Pastor, con condición corporal delgada.

Durante la segunda diligencia, nos entrevistamos con una persona de sexo femenino, quien se ostentó como la hija del responsable de los ejemplares; quien permitió la evaluación de los dos ejemplares caninos que se encontraban en el patio del domicilio desde la vía pública, por lo que se constató lo siguiente:

- Canina hembra tipo Pastor Belga, de aproximadamente 6 años de edad, con condición corporal delgada, la cual se encontraba atada con una cadena en el patio del domicilio, que responde al nombre de "Lilo".
- Canino macho tipo labrador, de aproximadamente 8 años de edad, con condición corporal delgada, el cual presentaba callosidades en los miembros posteriores y se encontraba deambulando libremente en la parte frontal del patio, que responde al nombre de "Danke".
- Ninguno de los ejemplares contaba con un sitio para resguardarse de la intemperie y sólo "Danke" contaba con un traste con agua.
- El sitio en el que se encontraban los ejemplares se encontraba sucio, con presencia de heces y orina.

Asimismo, desde la vía pública se pudieron observar a dos ejemplares más con las siguientes condiciones:

- Canina hembra tipo pitbull, con condición corporal delgada, que responde al nombre de "Kim".
- Canina hembra criolla, de pelaje color negro, con condición corporal gota, que responde al nombre de "Gota".
- Ambos ejemplares deambulaban libremente en la azotea del inmueble y, a decir de la persona entrevistada, contaban con un sitio para resguardarse de la intemperie.

De acuerdo con la persona entrevistada, los 4 ejemplares eran alimentados con croquetas y sobras de comida casera y recibían paseos una vez a la semana, además de que contaban con sus cartillas de vacunación actualizadas; no obstante, no fueron exhibidas.

Posteriormente, personal de esta Entidad estableció comunicación con la persona responsable de los ejemplares caninos en cuestión, quien, derivado de la imposibilidad para mejorar las condiciones de los mismos, manifestó que llevaría a cabo su entrega voluntaria.



Expediente: PAOT-2022-6486-SPA-4862

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9085 -2023

Derivado de lo anterior, el responsable realizó la entrega voluntaria de los referidos ejemplares, a fin de que recibieran la atención médica veterinaria necesaria, por lo que posteriormente, dichos caninos fueron trasladados con una Asociación Protectora, para su rehabilitación y posterior adopción responsable.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Cerrada de Geranio, sin número visible, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan, se encontraban cuatro ejemplares caninos con condición corporal baja, los cuales no contaban con acceso al agua ni con un sitio para resguardarse de la intemperie; aunado a que uno de ellos se encontraba encadenado.
- Derivado de la intervención de esta autoridad, dichos ejemplares fueron entregados voluntariamente por su responsable y, posteriormente, trasladados con una asociación protectora de animales, quien se encargará de su atención y rehabilitación para su posterior adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

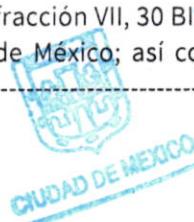
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



KCH/FJHT/LRL